

Principales aspectos de la reforma tributaria de 2014

En general, la reforma tributaria contiene los siguientes puntos:

1. **Aumento de la Tasa del Impuesto de Primera Categoría:**
 - a) Se aumenta progresivamente el Impuesto de Primera Categoría a las empresas desde el 20%, a un 25%.
 - b) Se crean dos nuevos regímenes de tributación alternativos: i) régimen A, que grava con tasa de 25% las rentas obtenidas por empresas en cada año, atribuyéndolas inmediatamente a sus propietarios; ii) régimen B, que integra parcialmente las rentas de la empresa con la de sus propietarios, gravando con tasa del 27%.
2. **Tributación sobre base devengada o eliminación del FUT, desde 2017.**
3. **Tributación internacional:**
 - a) Se modifica el Impuesto Adicional a los Dividendos, agregando un impuesto de retención.
 - b) Se modifican las normas sobre: i) fuente para Instrumentos de Deuda y residencia de contribuyentes, radicándolos en Chile; ii) exceso de endeudamiento y Precios de Transferencias; y iii) definición de Paraíso Tributario, eliminando la lista taxativa.
 - c) Se modifica la tributación de Ganancias de Capital (eliminación del Impuesto Único).
 - d) Se modifica la tributación de Fondos de Inversión (Públicos y Privados), restringiendo a sus beneficiarios.
 - e) Se aumenta el control de empresas extranjeras y se restringe la deducción de gastos incurridos en el extranjero con partes relacionadas.
4. **Incentivos a la Inversión y el Ahorro:** Nuevos mecanismos de depreciación.
5. **Reglas especiales para pequeñas empresas.**
6. **Impuestos Personales:** Desde 2017 la tasa máxima de los impuestos personales se reduce de 40% a 35%.

7. **Impuestos ligados al Cuidado del Medio Ambiente:** Se establece un impuesto a las emisiones de fuentes fijas de ciertos contaminantes, y un impuesto adicional a la importación de vehículos livianos diésel.
8. **Impuesto correctivo:** Se aumenta el impuesto específico a las bebidas alcohólicas, a las bebidas no alcohólicas que presenten elevados contenidos de azúcares y a las energizantes o hipertónicas.
 - a) **Bienes Inmuebles:** i) Se grava con IVA la venta habitual de bienes inmuebles nuevos o usados; ii) Se deroga el crédito por impuesto territorial pagado por inmobiliarias y se restringe el Crédito Fiscal IVA especial a la construcción
9. **Impuestos de Timbres y Estampillas:** Se aumenta la tasa máxima del impuesto de timbres y estampillas desde 0,4% a 0,8%.
10. **Derogación del D.L. N° 600** para nuevos proyectos de inversión.
11. **Normas para combatir la elusión y evasión tributaria**
 - a) Se incorpora en el Código Tributario una Norma General Anti-elusión.
 - b) Se permite al SII, acceder a la información de compras pagadas por medios electrónicos y utilizar métodos estadísticos para determinar diferencias tributarias.
 - c) Se fortalece la capacidad fiscalizadora de la administración tributaria, con más tecnología, profesionales y facultades.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley, contribuyendo a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de

disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel.: (56)32-226 3168 (Valpo.)

El presente documento responde a una solicitud parlamentaria del Congreso Nacional, conforme a sus orientaciones y particulares requerimientos.

Por consiguiente, tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en la entrega.

Juan Pablo Cavada Herrera

Abogado (Universidad Diego Portales, 1997), Pos título y Magíster en Gestión y Dirección Tributaria (Universidad Adolfo Ibáñez, 2002, 2003), Pos título en Derecho Penal Parte General (Universidad de Salamanca, España, 2003). Áreas de especialidad: Derecho Tributario, Derecho Penal Económico, Minero.

E-mail: jcavada@bcn.cl

Tel.: (56) 2 2263905

Introducción

El 29 de septiembre de 2014 fue publicada la Ley N° 20.780, sobre “Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario” (conocida como “reforma tributaria”), que contempla una implementación gradual de sus disposiciones, con efectividad completa al 1 de enero de 2017.

Luego se dictó la Ley N° 20.899, que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias (conocida como “la reforma de la reforma”).

A continuación, se señalan los aspectos generales y más relevantes de los que, se estiman, serían los principales aspectos de la reforma tributaria, luego de su tramitación completa.

Para simplificar la denominación de ciertos contribuyentes, utilizaremos la expresión “propietarios de la empresa”, para referirnos a los propietarios o titulares finales de las empresas, quienes pueden ser, principalmente, socios de sociedades de responsabilidad limitada, accionistas de sociedades anónimas (SA) abiertas, cerradas o Sociedad por Acciones (SpA), Empresarios Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), empresarios individuales que operan bajo su propio RUT, o comuneros.

Para facilitar la comprensión de la reforma tributaria, se omiten las reformas aplicables a las pequeñas y medianas empresas, y las normas transitorias que rigieron hasta el 1 de enero de 2017.

En algunos casos se señala la fecha de entrada en vigencia de las normas. En los restantes casos la norma entra en vigencia una vez publicada.

I. Modificaciones al Impuesto a la Renta

1. Aumento de la Tasa del Impuesto de Primera Categoría

Se aumenta progresivamente la tasa del Impuesto de Primera Categoría¹ a las empresas desde el 20%, a un 25% (21% en 2014, 22,5% en 2015, 24% en 2016, para llegar al 25% a partir del 2017).

Las tasas de Impuesto de Primera Categoría son las siguientes:

Años comerciales en que se aplica la tasa de Primera Categoría	Tasas de Primera Categoría
1977 al 1990	10%
1991 al 2001	15%
2002	16%
2003	16,5%
2004 hasta 2010	17%
2011 hasta 2013	20%
2014	21%
2015	22,5%
2016	24%
2017 y siguientes Contribuyentes del Artículo 14, letra A) LIR	25%

2017 Contribuyentes sujetos al Artículo 14, letra B) LIR	25,5%
2018 y siguientes Contribuyentes sujetos al Artículo 14, letra B) LIR	27%

Fuente: Servicio de Impuestos Internos, 2017.

Al respecto, la reforma tributaria contiene dos nuevos regímenes de tributación alternativos:

- “Régimen A”: Consiste en un régimen de atribución que grava con tasa de 25% las rentas obtenidas por las empresas en cada ejercicio tributario, las que son inmediatamente atribuidas a los propietarios de la empresa.
- “Régimen B”: Consiste en un régimen de integración parcial que grava con tasa del 27% las rentas obtenidas por las empresas.
El Régimen B permite diferir el pago de los impuestos finales que afecten a los propietarios de la empresa hasta el efectivo retiro o distribución de las utilidades de la empresa, pero sólo permite utilizar como crédito el 65% de los impuestos pagados por la empresa, salvo que el titular de la empresa esté domiciliado en un país con el que Chile haya suscrito un Convenio sobre Doble Tributación, en cuyo caso se otorga el 100%.

Adicionalmente, la base imponible del impuesto a las empresas se amplía mediante, entre otras:

- las nuevas reglas para Entidades Extranjeras Controladas (conocidas como normas “CFC”);
- la modificación de las normas de exceso de endeudamiento;
- el rechazo y limitación de determinadas deducciones;
- la limitación en el uso de pérdidas tributarias, y
- la limitación de regímenes de ganancia de capital preferenciales y del uso de fondos de inversión que otorgaban beneficios tributarios.

2. Tributación sobre base devengada o eliminación del Fondo de Utilidades Tributables (FUT)

Desde el ejercicio comercial 2017, año tributario 2018, los contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, los socios accionistas o comuneros, tributarán sobre base devengada, es decir, en el mismo ejercicio en que la empresa genera las rentas.

¹ El Impuesto de Primera Categoría grava las rentas provenientes del capital, entre otras, por empresas comerciales, industriales, mineras, servicios, etc. (Servicio de Impuestos Internos, 2015).

Con la tributación sobre base devengada se elimina el FUT de forma definitiva a partir del año comercial 2017.

También quedan gravadas las cantidades atribuidas a diferencias temporales entre utilidades financieras en exceso de las tributarias cuando sean distribuidas, gravándose en este último caso con los Impuestos de Primera Categoría, en la medida que sean retiradas.

Las empresas afectas al Impuesto de Primera Categoría deberán llevar un registro de “utilidades atribuibles”, uno de rentas exentas y no gravadas, y uno de diferencias temporales, para determinar la tributación de los socios o accionistas finales.

3. Impuesto Adicional² a los Dividendos

Se modificaron las normas relativas a obligaciones de retención de impuestos. Al respecto, se debe distinguir según el régimen al cual se encuentre afecto la empresa respectiva.

- a) Para el caso del Régimen A, la retención del Impuesto Adicional sólo se aplica para retiros o distribuciones y remesas que sean imputados al “fondo D” (es decir, que se trate de utilidades que no han pagado impuestos finales);
- b) Para el caso del Régimen B, la retención se aplica a distribuciones o remesas que correspondan a rentas gravadas con Impuesto Adicional.

En el caso del Régimen B, el crédito disponible en contra del Impuesto Adicional es del 65% del Impuesto de Primera Categoría. Esta regla no se aplica para países con los que Chile haya celebrado un Convenio de Doble Tributación, en cuyo caso se otorga el 100%.

4. Reglas de Fuente para Instrumentos de Deuda

Los bonos y demás títulos de deuda emitidos en Chile por compañías chilenas se entienden situados en Chile y, por tanto, la ganancia de capital en la enajenación efectuada por no residentes se grava con impuestos en Chile. Además, los intereses generados en títulos de deuda emitidos a través de establecimientos permanentes de empresas chilenas en el exterior tienen su fuente en Chile.

² El Impuesto Adicional afecta a las personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile. Se aplica con una tasa general de 35% y opera en general sobre la base de la renta atribuida, retiros, distribuciones o remesas de rentas al exterior, que sean de fuente chilena.

Este impuesto se devenga en el año en que las rentas se atribuyen, retiren o distribuyen por la empresa. Los contribuyentes afectos a este impuesto tienen derecho a un crédito equivalente al Impuesto de Primera Categoría pagado por las empresas sobre las rentas

5. Tributación de Ganancia de Capital: Eliminación del Impuesto Único

Hasta la reforma tributaria, la ganancia de capital obtenida en la venta de acciones en compañías chilenas podía beneficiarse de un Impuesto Único de 20%.

La reforma tributaria elimina esta tasa reducida y grava la ganancia de capital con impuestos finales a partir del año 2017. Para tales efectos, se permite optar entre tributar en base a renta percibida o devengada. Tratándose de personas naturales residentes en Chile que opten por tributar en base a renta percibida, la tasa de impuesto que se aplique al mayor valor será equivalente a la tasa promedio marginal del Impuesto Global Complementario durante el período en que el contribuyente tuvo la propiedad de las acciones. En el caso de no-residentes, se aplica Impuesto Adicional de 35%.

Las modificaciones pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- a) Toda ganancia de capital queda gravada con el impuesto a la renta, salvo aquellas que se consideren como un ingreso no constitutivo de renta por provenir de la enajenación de acciones, cuotas de fondos con presencia bursátil, y ciertos bonos, de acuerdo a lo establecido por la ley.
- b) Se elimina la exención a las ganancias de capital proveniente de la enajenación de bienes raíces, con excepción de la ganancia de capital generada en la enajenación de la vivienda propia cumpliendo ciertos requisitos.
- c) En relación al costo de las acciones y derechos sociales, se reconoce como parte de éste, las utilidades retenidas y atribuidas en la sociedad entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación de las acciones o derechos sociales.
- d) En caso de adquisición de acciones o derechos financiados con deuda, los intereses no serán deducibles de la base imponible del impuesto de primera categoría, pero incrementarán el costo de adquisición de dichos derechos o acciones.

atribuidas, retiradas o distribuidas, según sea el régimen tributario por el cual la empresa haya optado de aquellos que establecen las Letras A) ó B) del artículo 14 de la LIR (Régimen de la Renta Atribuida con imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría o Régimen de la Renta Retirada o Distribuida con imputación parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría, respectivamente). (Servicio de Impuestos Internos, 2017).

Vigencia: 1er día del mes siguiente a la fecha de publicación.

- e) Se modifica la tributación de las ganancias de capital que actualmente distingue entre ganancias habituales y no habituales. Se establece un tratamiento diferenciado de acuerdo al plazo de tenencia de estos bienes:
- Inferior o igual a un año: se considera renta ordinaria.
 - Superior a un año: se aplica una tasa marginal promedio que resulta de incorporar la ganancia anualizada a la base imponible del impuesto global complementario de los años anteriores, con un tope de 10 años.

Vigencia: 1 de enero de 2017.

6. Tributación de los Fondos

Se modifica la Ley Única de Fondos (Ley N° 20.712), cambiando el régimen tributario y gravando a los tenedores de cuotas de fondos sobre base devengada o atribuida. Las sociedades administradoras deberán retener, declarar y pagar un 10% sobre el valor total del resultado tributario obtenido por el Fondo.

En relación a los Fondos de Inversión Privado (FIP), la administradora debe retener el 35% de toda la utilidad devengada del fondo.

Vigencia: 1 de enero de 2017.

7. Normas sobre Tributación Internacional

- a) Reglas CFC (“*Controlled Foreign Corporation*”)

Se establece una norma que evita que se difiera el pago de impuestos sobre rentas pasivas (dividendos, regalías, intereses, etc.) de fuente extranjera, en la medida que la entidad extranjera sea controlada por una sociedad chilena, con derecho a crédito por los impuestos pagados en el extranjero. Cabe tener presente que no se permite atribuir pérdidas generadas en el extranjero por estas “rentas pasivas”.

- b) Residencia

Se equipara la legislación nacional a los estándares internacionales sobre residencia, incorporando el concepto de beneficiario efectivo.

- c) Dedución de gastos incurridos en el extranjero con partes relacionadas

Se permite la deducción de gastos incurridos en el extranjero con partes relacionadas, sólo en la medida que el gasto se haya pagado y se haya retenido el impuesto adicional al que se puedan encontrar afectos.

- d) Normas de exceso de endeudamiento

Se introduce una nueva norma para el cálculo de exceso de endeudamiento que afecta a los interesados y cualquier otro recargo o gasto financiero, que se pague a entidades relacionadas del exterior.

Conforme a las nuevas normas sobre exceso de endeudamiento, los pagos por intereses, comisiones, servicios y cualquier otro recargo convencional, en virtud de préstamos, instrumentos de deudas y otras operaciones y contratos que correspondan al exceso de endeudamiento determinado al cierre del ejercicio se gravan con Impuesto Único de 35%.

Existe “exceso de endeudamiento” cuando el endeudamiento total anual del contribuyente supere 3 veces su patrimonio al término del ejercicio respectivo, teniendo en consideración las siguientes reglas:

- El límite de 3:1 para la relación entre deuda y capital se determina considerando la deuda relacionada y la obtenida de terceros. Hasta la reforma, sólo se consideraba la deuda con partes relacionadas.
- Este límite de 3:1 se evalúa anualmente, en vez de solo en el año de otorgamiento del crédito.

El impuesto “multa” sobre los intereses excesivos (35%) se aplica sobre los intereses, y sobre todos los cargos y comisiones asociados al endeudamiento excesivo.

Vigencia: 1 de enero de 2017.

- e) Definición de Paraíso Tributario

En lugar de una lista taxativa de paraísos tributarios, la reforma tributaria define “paraíso tributario” como una jurisdicción que cumple al menos dos de los siguientes requisitos:

- grava las rentas de fuente extranjera
- con una tasa inferior a 17,5% (si el país aplica una tasa de impuestos progresiva, se debe determinar una “tasa media” para estos efectos),
- no tiene un acuerdo de intercambio de información con Chile,
- no tiene normas relevantes de precios de transferencia,
- es identificada por tener un régimen tributario preferencial por la OCDE, o
- sólo grava rentas de fuente local.

No se considera paraíso tributario ningún país miembro de la OCDE.

- f) Reglas de Precios de Transferencias

Las reorganizaciones y reestructuraciones internacionales que impliquen exportación de activos o actividades serían objeto de fiscalización según las normas de precios de transferencia.

II. Incentivos a la Inversión y el Ahorro

1. Mejoras a los mecanismos de depreciación

- a) Se introduce un mecanismo de depreciación instantánea disponible para las micro y pequeñas empresas.
- b) Las medianas empresas podrán acceder al mecanismo de depreciación especial.

2. Reglas especiales para pequeñas empresas

- a) Ampliación de los beneficios del Artículo 14 ter. Podrán acceder a este régimen, todas las empresas individuales y personas jurídicas cuyas ventas anuales no excedan de 25.000 Unidades de Fomento (UF). Se eliminan los regímenes simplificados contenidos en los artículos 14 bis y 14 quater de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- b) Reglas especiales sobre pagos provisionales mensuales (PPM). Las empresas acogidas al artículo 14 ter, se afectan con tasas más bajas respecto de sus PPM. Además se establece una rebaja transitoria de 15% en el pago de los PPM para medianas y pequeñas empresas durante los primeros 12 meses desde la entrada en vigencia de la reforma.
- c) Cambio en el sujeto del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Las grandes empresas (ventas superiores a 100.000 UF) podrán asumir como sujetos pagadores de IVA.
- d) Crédito por compra de activo fijo. Se aumenta de 4% a 6% (del monto invertido), el crédito por inversión en activo fijo, respecto de micro, pequeñas y medianas empresas. Estas últimas, con la salvedad que se les aplica una fórmula lineal en base a la cual, el beneficio decrece mientras se van acercando al tamaño de gran empresa.

III. Impuestos Personales

Desde el 1 de enero de 2017 la tasa máxima de los impuestos personales, es decir, Impuestos de Segunda Categoría e Impuesto Global Complementario, se reducen de 40% a 35%.

Vigencia: 1 de enero de 2017.

IV. Impuestos ligados al Cuidado del Medio Ambiente

Se crean “impuestos verdes” que gravan ciertos bienes que no serían amigables con el medio ambiente. Así, se establece un impuesto a las emisiones de fuentes fijas que grava la emisión de ciertos contaminantes, y un impuesto adicional a la importación de vehículos livianos más contaminante que utilicen diésel, con el objeto de incentivar el uso de vehículos menos contaminantes.

V. Impuesto correctivo

En el artículo 42 de la ley sobre IVA, se aumenta el impuesto específico a las bebidas alcohólicas, a las bebidas no alcohólicas que presenten elevados contenidos de azúcares y a las energizantes o hipertónicas.

VI. Bienes Inmuebles

Se grava con IVA la venta habitual de bienes inmuebles nuevos o usados, independientemente de si el vendedor es empresa constructora o inmobiliaria.

Se deroga el crédito por impuesto territorial pagado por empresas inmobiliarias.

Se modifica y restringe el Crédito Fiscal IVA especial a la construcción.

Vigencia: 1 de enero de 2016.

VII. Impuestos de Timbres y Estampillas

Se aumenta la tasa máxima del impuesto de timbres y estampillas desde el 0,4% a 0,8%, para que opere como un sustituto del IVA a los servicios financieros.

Vigencia: 1 de enero de 2016.

VIII. Derogación del Decreto Ley N° 600

Para los nuevos proyectos de inversión, se deja de aplicar el Decreto Ley N° 600, Estatuto de la Inversión Extranjera.

No obstante, los titulares de contratos de inversión ya suscritos con el Comité de Inversiones Extranjeras, continuarán rigiéndose por las normas legales vigentes aplicables a sus contratos.

IX. Normas para combatir la elusión y evasión tributaria

Se incorporan las siguientes normas para combatir la elusión y evasión tributaria:

- a) Se incorpora en el Código Tributario una Norma General Anti-elusión, que permite al SII rechazar las ventajas tributarias obtenidas mediante planificaciones elusivas, abusivas o simuladas, y sancionar a los contribuyentes y asesores tributarios que hayan participado en su diseño.
- b) Se establecen normas que facultan al SII para acceder a la información necesaria para cumplir su misión fiscalizadora.
- c) Se permite al SII, acceder a la información de compras pagadas por medios electrónicos (tarjetas de crédito y débito), y utilizar métodos estadísticos para determinar diferencias tributarias.

- d) Se fortalece la capacidad fiscalizadora de las instituciones de la administración tributaria, con más tecnología, más profesionales y mayores facultades.

Referencias

Servicio de Impuestos Internos, *Impuestos Directos*, 2017. Disponible en: <http://bcn.cl/247mz> (Marzo, 2018).

Textos normativos

Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1959, Sobre Plan Habitacional. Disponible en: <http://bcn.cl/1vztq> (Marzo, 2018).

Decreto Ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en: <http://bcn.cl/1uvy5> (Marzo, 2018).

Ley N° 20.780, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. Disponible en: <http://bcn.cl/1uv0u> (Marzo, 2018).

Ley N° 20.899, que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias. Disponible en: <http://bcn.cl/1uuzp> (Marzo, 2018).